



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 4

Martes 7 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; a semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

(Conclusión)

Teneduría de Libros

1. Concepto general de Contabilidad; importancia de la misma. Cuenta y terminología técnica. Divisiones de la Contabilidad. Sistemas y métodos de contabilización. Requisitos que deben reunir para su aceptación.

2. Teneduría de libros por partida doble. Origen y ventajas. Personificación de las cuentas. Principio fundamental de la partida doble. Su aplicación a los hechos contabilizables.

3. Libros de Contabilidad y sus clases. Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos. Impuesto del Timbre. Objeto y descripción del Libro Diario. Idem id. del Libro Mayor.

4. Asientos y sus clasificaciones. Redacción de los asientos en el Libro Diario. Pase de los asientos del Diario al Mayor. Especificación y corrección de los errores. Corrección de errores sin producir alteraciones en las sumas.

5. Libros especiales obligatorios. Libro general de Contabilidad. Inventario, su contenido y valoración. Apertura de la Contabilidad. Libro manual o Borrador.

6. Clasificación general de las cuentas. Cuentas principales, importancia y significancia. Cargo, abono y saldo de la cuenta de Capital. Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas. Idem idem de la cuenta de Gastos generales y de sus divisionarias y Libros especiales.

7. Cuentas materiales; caracter s que las distinguen. Cuenta de Caja, subdivisión, movimiento y saldo. Consideraciones sobre las cuentas de valores nominales. Cuenta de efectos al cobro, cargo, abono y sal-

do. Libros auxiliares y registros relacionados con estas cuentas.

8. Cuenta de Efectos a negociar: Su desarrollo. Significación del saldo en las Cuentas especulativas. Cuenta de efectos a pagar, movimiento y saldo. Cuenta de valores mobiliarios; cargo, abono y saldo; registro relacionado con estas cuentas.

9. Cuenta de artículos de comercio y propiedades. Sus características. Cuenta de Mercaderías: diversos procedimientos para llevarla. Registro de compras, ventas y almacén. Cuenta de útiles, inmuebles, buques y semovientes. Amortización y libro de Valoraciones.

10. Cuentas personales: sus clases. Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena. Cuentas llevadas a corresponsales residentes en plazas nacionales Cuenta con corresponsales domiciliados en el extranjero. Consideraciones sobre el saldo.

11. Cuentas corrientes con interés: Principales métodos para llevarlas. Método directo: desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco. Demostración del procedimiento. Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco. Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método. Demostración del procedimiento. Comparación del método indirecto con el directo.

13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés. Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método. Demostración del procedimiento. Empleo de números encadenados y de los complementos en las cuentas corrientes. Aplicación del método de saldo a las cuentas de interés no recíproco, etc.

14. Negocios en participación: consideraciones sobre los mismos. Situaciones en que pueden encontrarse los socios. Procedimientos de pluralidad de cuenta en estas operaciones. Procedimientos de cuenta única. Caso de partícipes residentes en el extranjero.

15. Cuentas transitorias; concepto y división. Cuenta de géneros en camino; partidas en suspenso, de enlace y similares. Cuentas del continente y del comisionista en los negocios por comitencia. Cuentas de depósitos y garantías. Cuenta del balance, cierre, reapertura y liquidación.

16. Balance: su clasificación. Ba-

lance de comprobación. Investigación de errores. Balance de comprobación. Investigación de errores. Balance de saldo y de comprobación y saldos. Estado de situación económica y provisional.

17. Operaciones del Balance general; inventario general periódico. Cuadro demostrativo de resultados. Asientos de regularización. Manera de saldar la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Balance general.

18. Cierre de cuentas; procedimientos que pueden seguirse. Métodos empleados en la reapertura. Cierre y reapertura simultáneas y reconducción de saldos. Comparación de procedimiento. Liquidación de negocios y método para su contabilización.

19. Sociedades mercantiles; su clase según el Código de comercio. Contabilización especial de las compañías colectivas. Idem idem de las Sociedades en comandita. Idem idem de las Compañías anónimas. Nociones sobre las Sociedades limitadas y Cooperativas y su contabilización.

20. Partida simple y partida mixta. Origen y principios fundamentales del método logismográfico. Libro Diario, desarrollos y minutas, cuadro de Contabilidad e Inventario. Diario Mayor de E. Degrange y demás métodos de desarrollo. Métodos centralizadores y generalidades sobre otros procedimientos.

Contabilidad del Estado

1. Concepto de la Contabilidad del Estado. Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las principales disposiciones por las que se rigen y de los Organismos que las ejecutan.

2. Presupuesto del Estado; su concepto, formación, estructura y duración. Alteración de créditos legislativos. Duración de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos.

3. Tecnicismo de la Contabilidad del Estado: Cuentadante. Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados. Devoluciones y minoraciones de ingresos. Formalización. Contraído, intervenido. Operaciones del Tesoro: deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos. Aumentos y bajas por rectificación.

4. Gastos públicos: su concepto y clasificación. Ordenación e intervención de los gastos públicos. Pa-

gos: su concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro. Ordenación e intervención de los pagos.

5. Ingresos; su concepto y clasificación. Liquidación e intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos. Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro.

6. Documentos de Tesorería: su concepto general. Mandamientos de ingreso: concepto, clasificación y estructura. Mandamientos de pago: concepto, clasificación y estructura. Realización de los mandamientos de ingreso y de pago, según sus diversas clases. Anotaciones principales que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas. Cartas de recaudación. Estado de Pagos y reintegros.

7. Cuenta de Tesorería. Definición y objeto. Oficinas que la rinden. Estructura. Comprobación y justificación.

8. Cuenta de Rentas Públicas. Definición y objeto. Oficinas que la rinden. Estructura. Comprobación y justificación.

9. Cuenta de Gastos públicos. Definición y objeto. Oficinas que la rinden. Diversos funcionamientos de las cuentas de gastos de las Ordenaciones Centrales de Pagos y de las Delegaciones de Hacienda. Estructura. Comprobación y justificación.

10. Cuenta de propiedades y Derechos del Estado. Definición y objeto. Oficinas que la rinden. Estructura. Comprobación y justificación.

11. Cuenta de administración de efectos. Definición, enumeración y objeto de las mismas. Oficinas que las rinden y plazos de rendición. Estructura. Comprobación y justificación. Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

12. Cuentas de fabricación. Cuenta de acuñación de metales preciosos y auxiliares y cuenta de fabricación de efectos timbrados. Estructura de estas cuentas e idea general de su comprobación y justificación.

13. Cuenta de consignaciones. Cuenta de presupuestos. Definición de las mismas. Oficinas que las rinden. Estructura de estas cuentas e idea general de comprobación y justificación.

14. Cuentas que rinde la Direc-



ción General de la Deuda y Clases Pasivas. Enumeración de las mismas. Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y general de operaciones. Particularidades de las de Tesorería, Rentas y gastos que rinden las diversas Oficinas de la Dirección General.

15. Cuenta general del Estado. Definición. Su formación. Partes de que consta y descripción de cada una de ellas. Cuenta general de Tesorería y cuenta de liquidación del Presupuesto. Cuentas anexas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda. Contabilidad de Tesorería, de Rentas Públicas, de Gastos públicos, de Propiedades y de Administración de efectos. Su concepto, libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

17. Contabilidad de la Caja General de Depósitos. Cuentas que rinde la Oficina Central y las Sucursales. Definición. Estructura de estas cuentas. Comprobación y justificación. Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

18. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes. Cuentas que rinde.

19. Contabilidad de la Tesorería e Intervención Central: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes. Cuentas que rinde.

20. Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado. Idem por el Tribunal de Cuentas. Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas. Aprobación definitiva de la cuenta general.

Nociones de organización política y administrativa y de legislación de Hacienda

1. El Nuevo Estado Español. Concepto e Historia del Movimiento. El Decreto de Unificación. Organización y programa de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Caudillo. La Junta Política. El Consejo Nacional.

2. Organización administrativa Central. Ministerios: enumeración e idea general de su organización y competencia con exclusión de las que son propias del Ministerio de Hacienda.

3. Ministerio de Hacienda. Su competencia y organización. Subsecretaría, Intervención General y Direcciones generales. Tribunal Económico Administrativo Central. Comisaría General del Desbloqueo. Dependencias centrales. Organismos y Comités consultivos y activos del Ministerio.

4. La Administración local del Estado y de las demás entidades públicas. Idea general de las funciones de los Gobiernos civiles y noción concreta de la organización y competencia de las Delegaciones de Hacienda. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos: composición e idea general de su competencia.

5. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b) a la Deuda pública; c) a la prescripción y caducidad de créditos, y d) a la contratación administrativa: diversas formas de ésta.

6. Funcionarios públicos: su concepto e idea general de la Ley

de Bases de 22 de Julio de 1918. Funcionarios del Ministerio de Hacienda: Cuerpos que constituyen e idem general de su competencia. Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado. Legislación por la que se rigen: su competencia y organización.

7. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias. Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

8. Contribución territorial: concepto general. Régimen de amillaramiento. Bienes sujetos y exentos. Tipo de gravamen y recargo. Documentos cobratorios. Cupo anual y repartimiento. Reclamaciones de agravio. Perdonos.

9. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: régimen de Registro fiscal. Bienes sujetos y exentos. Tipo de gravamen. Recargos. Formación del Registro fiscal. Reclamaciones. Régimen de Catastro en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y sobre la riqueza urbana. Concepto general de ambos.

10. Contribución industrial y de comercio. Disposiciones generales. Tarifas. Recargos. Padrón. Agremiación. Altas, bajas y fallecidos. Defraudación y penalidad.

11. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Idea general de sus diversas tarifas y formas de recaudación. Defraudación y penalidad.

12. Contribución general sobre la renta: su concepto y bases. Determinación de la Renta imponible. Tipo de gravamen. Declaraciones de estimación de la base imponible. Su tramitación. Cobranza de cuotas.

13. Impuesto de derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas. Idea general de los actos sujetos y exentos. Liquidaciones: sus clases. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. El impuesto sobre el caudal relicto. Defraudación y penalidad en estos impuestos.

14. Impuestos de Minas: canon de superficie e impuesto sobre la explotación. Impuesto de Pagos del Estado, provinciales y municipales. Idea general de estos impuestos y de su administración.

15. Contribución concertada con la provincia de Alava. Régimen tributario de Navarra. Patente de Automóviles.

16. Renta de Aduanas. Idea general de la misma. Derechos de importación, exportación, menores, sanitarios e impuesto de transporte por mar y a la salida de las fronteras.

17. Impuesto sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y consumo interior de la cerveza. Idea general de cada uno de estos impuestos.

18. Impuesto del Timbre. Formas de percepción. Idea general de la clasificación de los efectos timbrados. Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos. Recaudación directa del impuesto del Timbre por el Estado: casos en los que es procedente. Timbre especial sobre artículos de lujo.

19. Idea general de los arbitrios sobre los Puertos francos de Canarias y de los derechos obvenionales de los Consulados. Idea de los impuestos de consumos, transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

20. Idea de los impuestos sobre el consumo del gas, la electricidad y el carburo de calcio. La pólvora y mezclas explosivas y la venta de gasolina. Idem de la participación

del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario.

21. Monopolios de Tabaco, Cerrillas, Petróleos y fabricación de moneda. Idea general del régimen de todos estos monopolios. Renta de Loterías Producto de rifas. «Boletín Oficial del Estado». Correos, telégrafos, teléfonos y radiodifusión.

22. Propiedades y derechos del Estado: rentas. Clasificación de los diferentes conceptos de ingreso comprendidos en esta Subsección del presupuesto e idea de los más importantes. Régimen de las minas de Almadén, de la Mina de Arroyanes y de las Salinas de Torreveja.

23. Propiedades y derechos del Estado: ventas. Idea general de la Instrucción de ventas. Idem de las disposiciones relativas a redención de censos y a las roturaciones arbitrarias.

24. Recursos del Tesoro. Enumeración e idea general de los diferentes conceptos de ingreso comprendidos en esta Sección del Presupuesto. Recursos de la Hacienda, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda pública. Idea general de todos ellos y de las reglas referentes a su administración.

25. Reclamaciones económico-administrativas. Organización del Tribunal Central y de los Provinciales. Procedimiento en primera o única instancia y en apelación. Recursos especiales.

26. Procedimiento de recaudación. Diferentes formas de ésta. La recaudación en período ordinario. La recaudación en período ejecutivo: modalidades del procedimiento de apremio, según la clase de deudores contra los que ha de ir dirigido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1940. El Interventor general, Pedro Gárate.—Aprobado: El Ministro de Hacienda, P. D., Enrique Calabia.

7148

En el «Boletín Oficial del Estado» número 346, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Diciembre de 1940 por la que se determinan las condiciones para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Noviembre actual y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas a proveer es el de trescientas, y el ingreso se efectuará por la clase de Oficial primero, con el haber anual de seis mil pesetas.

Podrán concurrir a estas oposiciones, los españoles varones que tengan dieciocho años de edad o los cumplan en el año actual y no excedan de cuarenta el día 31 de Diciembre próximo y tengan cualquier título académico o sean Oficiales del Ejército, incluso Provisionales o de Complemento.

La documentación que han de presentar los opositores es la siguiente:

1.º Instancia reintegrada con pól-

liza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos, en la que harán constar el idioma o idiomas de que prefieren examinarse, como mérito.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación una vez confrontados sus datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia.

3.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las poblaciones donde las hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil. La Dirección se reserva la facultad de no admisión por no reunir el interesado las debidas garantías.

7.º Declaración jurada del opositor de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni de haber sido expulsado o sancionado por algún organismo del Estado, Provincia o Municipio, y de reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público; y

8.º Título académico, y, en su defecto, certificación de estudios, justificativa de haber aprobado todas las asignaturas y grados para obtener el título correspondiente.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, y la inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades correspondientes.

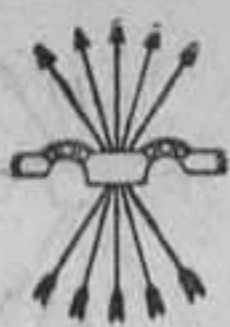
Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria y no estar comprendidos en las excepciones determinadas en la Real Orden de 14 de Octubre de 1914, debiendo someterse a reconocimiento por los médicos designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, antes de actuar en el primer ejercicio de la oposición.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se podrán presentar en el Registro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación hasta las dieciocho horas del día 15 de Enero próximo.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación del interesado en el primer ejercicio de oposición y devengará como derechos la cantidad de cinco pesetas.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, cinco días antes de que tengan que actuar en el primer ejercicio, presentando al mismo tiempo la tarjeta postal de identidad, que deberán exhibir al verificar los ejercicios y siempre que se les exija para identificar su personalidad.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de Febrero próximo por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente. En el plazo de quince



días, a contar del de la publicación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 15 de Abril de 1941.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio o parte de él no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939, de las 300 plazas anunciadas, corresponderán:

Sesenta plazas al primer grupo, Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

Sesenta plazas al segundo grupo, Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se requieren, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen,

Sesenta plazas al tercer grupo, para los restantes Ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales Provisionales o de Complemento, de suerte que puedan ocupar indistintamente este cupo y el que a ellos específicamente se les reserva.

Treinta plazas al cuarto grupo para Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

Treinta plazas al quinto grupo, para Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cinco grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se fija, la general para los opositores no comprendidos en ella.

Sesenta plazas para la oposición libre, o sea, para los no comprendidos en los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacantes, de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de Ex combatientes y las sobrantes de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la revolución y de la guerra pasarán a Ex cautivos. Las demás sobrantes acrecerán el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Correos aprobados sin plaza por exceder del número de las convocadas tendrán derecho a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán tres y constarán cada uno de ellos de examen escrito y oral.

Primer ejercicio

Examen escrito.—Escritura al dictado para calificación de ortografía de un texto en español a elección del Tribunal. Análisis gramatical de un trozo del texto anterior. Resolución de dos problemas de Aritmética y otros dos de contabilidad, sacados a la suerte entre varios. Traducción directa e inversa del idioma francés.

Examen oral.—Algunas preguntas sobre el ejercicio escrito de Gramática. Desarrollar un tema de Aritmética y otro de Contabilidad sacados a la suerte entre los que componen el programa. Traducción de un tema de francés y conservación en dicho idioma sobre asuntos de Correos.

Segundo ejercicio

Examen escrito.—Desarrollar, por medio de gráficos, un tema de Geografía Postal de España y otro de Geografía Postal Universal sacados a la suerte entre los que constituyen el programa, ampliando aquellos conocimientos que no fueran susceptibles de expresión gráfica por medio de escrito independiente.

Examen oral.—Contestar un tema de Geografía Postal de España y otro de Geografía Postal Universal sacados a la suerte.

Tercer ejercicio

Examen escrito.—Contestar a un tema de Legislación del Servicio Interior e Internacional de Correos y otro de Nociones de Derecho Administrativo sacados a la suerte entre los que componen el programa.

Examen oral.—Contestar a un tema de Legislación del Servicio Interior e Internacional de Correos y a otro de Nociones de Derecho Administrativo sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos desde 0 hasta 10 y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio. Se considerarán reprobados los que obtengan menos de 6 puntos en cada ejercicio.

EJERCICIO DE MERITOS.—Los opositores que deseen mejorar su puntuación pueden solicitar en la instancia, según se expresa al principio, examen de cualquiera de los idiomas Alemán, Arabe vulgar, Inglés o Italiano. Se verificará un solo ejercicio que consistirá en la lectura de un texto del respectivo idioma, traducción del mismo al castellano y conversación usual sobre asuntos de correos.

La calificación máxima y total de este ejercicio no podrá exceder de cinco puntos.

Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden de puntuación que será sometida a la aprobación de la superioridad.

No se considerarán válidos para esta convocatoria cualquiera de los ejercicios previo o de oposición aprobados en convocatorias anteriores, así como tampoco se considerarán válidos para futuras oposiciones los ejercicios parciales aprobados en ésta que se anuncia.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para publicar las normas aclaratorias que sean precisas y los pro-

gramas que han de regir en estas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

7233

Sindicato Nacional del Olivo

SINDICATO PROVINCIAL

Para conocimiento de todos los tenedores de aceite de Oliva y Orujo de esta provincia, el SINDICATO PROVINCIAL DEL OLIVO les hace saber las siguientes instrucciones:

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Los vendedores de aceite se atenderán a las siguientes normas:

A. NORMAS GENERALES

1.º Solicitar la inscripción en el Ciclo correspondiente de las Delegaciones del Sindicato Nacional del Olivo, de las provincias donde tengan establecidos Molinos o Almacenes.

2.º Declaración jurada de sus existencias por cuadruplicado dentro de los cinco días primeros de cada mes, ante la Delegación Local de la C. N. S. del término municipal en que se encuentren los aceites especificando en la misma, si es productor, almacenista o detallista el tenedor de dicho aceite.

3.º Vender a precio de Tasa.

4.º NO CONSENTIR LA SALIDA DE ACEITE DE SU BODEGA O ALMACEN sin la guía expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que radique el producto. Toda partida que se encuentre en tránsito, sin la guía del Sindicato provincial correspondiente, será decomisada y pasado el asunto a la Fiscalía de Tasas.

5.º Pagar el canon de 0'05 pesetas por kilo de aceite, dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Noviembre de 1940 que les será exigido por el Sindicato Provincial al entregarle la guía, quedando suprimido el canon anterior de 0'01 pesetas por kilo de aceite que satisfacían los productores en la Secretaría del Ayuntamiento, con destino a la Comisión Reguladora de Aceites y grasas.

B. NORMAS ESPECIALES

I.—Clasificación de aceites

6.º A los efectos de venta, se clasifican los aceites de la forma siguiente:

1.—FINOS a) «Finos», los que reúnan las condiciones de acidez inferior a un grado, con olor, sabor y color característico.

II.—CORRIENTES b) «Para consumo», con acidez hasta 4 grados.

c) «Refinable», con acidez de 5 a 20 grados.

III.—INDUSTRIALES d) ALTA «acidez», con acidez superior a 20 grados.

e) «Turbios», «borras» y «aceitones».

II.—A quienes pueden venderse los aceites

7.º Los ACEITES FINOS deben ser vendidos precisamente al Sindicato Nacional del Olivo. La venta a otra persona o entidad es fraudulenta.

8.º Los ACEITES PARA CONSUMO puede ser vendidos a almacenistas, detallistas o consumidores, sin otra limitación que obtener la

autorización y guía de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde esté almacenado el aceite.

9.º Los ACEITES REFINABLES solo pueden ser vendidos a quienes refinan estos antes de destinarlos al consumo de boca o medicinal.

10. Los ACEITES INDUSTRIALES solo pueden ser vendidos con destino a industrias de productos no comestibles y serán objeto de normas especiales.

11. Los ACEITES CORRIENTES para consumo SOLO PUEDEN SER VENDIDOS A PARTICULARES EN LAS PROVINCIAS SUPERPRODUCTORAS (Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Lérida y Tarragona) y es condición necesaria para efectuar la venta, que el comprador entregue al vendedor el volante que le autorice la compra, extendido por el Sindicato del Olivo de la provincia donde radique. Este volante debe acompañar a la solicitud de guía.

12. Los productores de aceite de oliva que deseen hacer uso de la autorización que les confiere el artículo 19 de la Orden de 9 de Noviembre, se atenderán a lo dispuesto en la de 28 del mismo mes, artículos 20 y 21.

III.—Venta de aceites finos

13. Los aceites finos deben ofrecerse a la Delegación del Sindicato del Olivo de la provincia en que estén almacenados, acompañando 3 muestras lacradas de la partida de aceite que se desea vender, expresando en la etiqueta claramente el número de depósitos en que está almacenada, cantidad de aceite que contiene cada uno y situación de la bodega o almacén.

Las muestras deben ser de conjunto en cada partida.

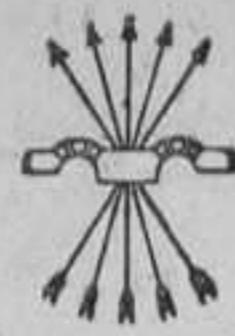
Una vez clasificado como fino, por el Sindicato provincial, el aceite que se le ofrezca, y aprobada la clasificación por la Jefatura de Mercados y abastos del Sindicato del Olivo en Madrid, aquel Sindicato provincial entregará a su propietario, formalizando contrato de compra-venta, el importe de la partida, como si fuera aceite corriente y el resto del precio se liquidará al retirarlos de la bodega, previa comprobación de la calidad ésta, corresponde a las muestras.

Desde que se formalice el contrato de compra-venta hasta la retirada de la mercancía y liquidación definitiva, los aceites quedarán en depósito o almacén del vendedor, bajo su responsabilidad y a disposición del Sindicato. Cuando al retirar el aceite depositado, no concuerde la cantidad con la declarada por el vendedor, o su calidad sea distinta de la de las muestras entregadas, el depositario incurrirá en las penas señaladas en los delitos de estafa o quebrantamiento de depósito.

IV.—Guías

14. Concertada la venta de una partida de aceite, EL VENDEDOR SOLICITARA POR ESCRITO DE LA DELEGACION DEL SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO DE LA PROVINCIA, la guía indispensable para su transporte.

En la solicitud de la guía hará constar: 1.º Número de la ficha en el Sindicato; 2.º Nombre y domicilio propios, del comprador y del destinatario; 3.º Clase y acidez del aceite; 4.º Lugar en que lo tenga almacenado; 5.º Cantidad; 6.º Localidad y provincia de destino; 7.º Forma de transporte indicando de una manera precisa el recorrido a



lomo, en carro, en ferrocarril y en barco. Si el transporte ha de efectuarse en camión, indicará, a ser posible, LA MATRICULA DEL MISMO.

15. Al salir la mercancía de su almacén o bodega, consignará en el respaldo de la guía el día y la hora de salida, pero bruto, peso neto, número y clase de bultos en que va envasada y número de la matrícula del camión, si no consignó este dato al solicitar la guía.

16. A la salida de la mercancía de su bodega, el vendedor de aceite debe cortar el cupón de la esquina inferior derecha de la guía, hacerlo firmar por el comprador o transportista y reservarlo como comprobante de baja en las existencias de su bodega o almacén.

V. — Inspecciones

17. Facilitará la entrada de su bodega o almacén, fábrica, etc. y presentará cuantos libros y comprobantes les pidan, a las personas cuyos cargos en el Sindicato tienen carácter inspector y a los Inspectores que se nombren, debiendo exigir en cada caso, que acrediten su personalidad y nombramiento.

Caceres, 30 de Diciembre de 1940.—El Jefe del Sindicato Provincial, Casto Gómez Clemente (firmado).—V.º B.º, el Delegado Sindical Provincial, Manuel Villarreal Dato (firmado).

19

Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Enero de 1941, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«En trámite de estudio e información, las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales, se establece con carácter transitorio un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado; se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia que provenga de Acuerdos adoptados por los Organismos Paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicio auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por Bases o Normas de trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para los empleados menores de 25 años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los 35; y

El 40 por 100 para los de 35 años en adelante.

Cuando al ampliar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientas cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependiente no quedan sujetas a este límite y aumentarán su sueldo como mínimum en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan Bases los aumentos

se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales, si excediese se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento de los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día primero del actual mes de Diciembre.

Quinto. En la reglamentación general de trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adaptar estos sueldos, a los que en la misma se establezcan en relación con las categorías y años de servicios en la Empresa.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1940.—El Director General de Trabajo, (Firmado).

Cáceres, 2 de Enero de 1941.—El Inspector Jefe, Juan Leal.

22

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Clemente Hidalgo Calvo, cuyas señas se desconocen, recluta del reemplazo de 1930, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería número 41, don Gonzalo Domínguez Gunilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Plasencia, 27 de Diciembre de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Gonzalo Domínguez.

7486

Don Ricardo Monet Taboada, Coronel del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Juez del Juzgado Militar Permanente número 26, Instructor de la causa general, número 53 064, contra los asaltantes y Comités Militares del Cuartel de la Montaña de Madrid, el 20 de Julio de 1936.

Oito y emplazo a cuantas personas interviniesen en la heroica defensa del mismo y a las que habiendo participado en ella tengan conocimientos referentes al caso, para que presten declaración lo antes posible en este Juzgado, sito en el Paseo del Prado, número 6, significando que las residentes en Madrid, deben hacerlo personalmente y las que se hallen fuera, puede hacerlo en declaración Jurada, con lo que contribuirán a la mejor y más recta administración de Justicia.

Madrid, 11 de Diciembre de 1940. El Coronel Juez, Ricardo Monet.

1

Sebastián Sánchez Curiel, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Peraleda de la Mata (Cáceres), de 20 años de edad, y perteneciente al reemplazo de 1941, primer trimestre, sujeto a procedimiento por la falta de concentración para su destino a Cuerpo,

comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería número 27, don Marcos Pulido Gutiérrez, de guarnición en la Plaza de Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa en el plazo señalado.

Dado en Cáceres a 2 de Enero de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Pulido Gutiérrez.

23

Segundo C. Martín Fernández, hijo de Gregorio y Casimira, natural de Tejada de Tiétar (Cáceres), de 20 años de edad, recluta del reemplazo de 1941, sujeto a procedimiento por la supuesta falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el señor Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería, número 27, don Marcos Pulido Gutiérrez, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Dado en Cáceres a 1 de Enero de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Pulido Gutiérrez.

24

Alcaldías

ESCURIAL

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de modificación al presupuesto del corriente año, para la formación del Proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Escorial, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Sinfiriano Pérez Cerrillo.

6828

HOLGUERA

Edicto

Presupuesto ordinario para el año de 1941 y Padrón de rústica pecuaria

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el Presupuesto ordinario para dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y los tres días siguientes, podrán presentarse con el mismo, las reclamaciones pertinentes.

Asimismo se halla expuesto al público el Padrón de rústica pecuaria de este término municipal, para el ejercicio de 1941, por el plazo de ocho días, para que sea examinado por todos los vecinos y presentar reclamaciones contra el mismo el que así lo crea de Justicia.

Holguera, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

6830

PORTAJE

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión municipal Gestora del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto vigentes de gastos, advirtiendo que durante dicho plazo se puede examinar dicho expediente y hacer cuantas reclamaciones crean conveniente.

Portaje, 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Damián Ramos.

6899

CASAS DE MILLAN

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para el arriendo, por el plazo de un año, el arbitrio sobre el consumo y venta de carnes frescas y saladas y de las bebidas, espirituosas espumosas y alcohólicas, así como también aprobar los oportunos pliegos de condiciones que han de regir para dichas subastas, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presenten fuera de plazo.

Casas de Millan, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

6840

GARROVILLAS

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado la celebración de subasta para construir LA CRUZ DE LOS CAIDOS en esta villa, cuyas obras han de sujetarse al proyecto y condiciones fijadas en el pliego correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de contratación, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Garrovillas, 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Cornelio Durán.

7329

IBAHERNANDO

Anuncio de suplemento de crédito

A los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito, para incrementar la partida única del artículo 1.º del capítulo 11 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, por ser insuficiente la consignación de dicha partida, que se cubrirá con el exceso resultante y sin acusación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría municipal durante dicho plazo.

Ibahernando, 1.º de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Higinio Martínez.

7057